



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre el Principado de Asturias, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Oviedo, para la creación temporal de una Unidad Mixta de Investigación en materia de recursos naturales y biodiversidad en la Cordillera Cantábrica.

En Oviedo, a 18 de enero de 2011.

Reunidos

De una parte, D. Herminio Sastre Andrés, Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, en nombre y representación de esta Administración Autonómica de conformidad con el Decreto 27/2010, de 5 de agosto de 2010, del Presidente del Principado, por el que se nombra para dicho cargo, y en uso de las facultades propias en virtud del Decreto 109/2010, de 4 de agosto, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Educación y Ciencia, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2010.

De otra parte, D. Rafael Rodrigo Montero, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación de esta Agencia Estatal en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 663/2008, de 28 de abril (BOE de 29 de abril de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del vigente Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008), y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, D. Vicente Miguel Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en virtud de su nombramiento por el Decreto 36/2008, de 30 de abril (BOPA de 7 de mayo de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los artículos 57 y 60, letra l) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 233/2003, de 28 de noviembre (BOPA de 17 de diciembre de 2003 y BOE de 30 de abril de 2004).

El Principado de Asturias, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Oviedo, en adelante denominados "las partes", declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración y, al efecto

Exponen

Primero.—Que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española.

Segundo.—Que el Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 10.19 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, tiene competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución; y que, de acuerdo con el artículo 18.3 tiene competencias para el fomento de la investigación, especialmente la referida a las materias o a los aspectos peculiares del Principado de Asturias.

La Comunidad Autónoma ejerce estas competencias a través de la Consejería de Educación y Ciencia y, de acuerdo con el Decreto 88/2003, de 31 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de dicha Consejería, pretende el fomento de la transferencia de tecnología entre los entornos de la investigación pública y el socio-económico de la Comunidad.

Tercero.—Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos estatales de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.

A estos efectos, el artículo 15.1 y 2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y con las Universidades para la realización de las siguientes actividades: Proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; transferencia de conocimientos y de resultados científicos; la creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; formación de especialistas; el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y para la asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.



Cuarto.—Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) es un Organismo Público de Investigación dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, en el artículo 5, letra m), prevé, entre las funciones del CSIC, la colaboración con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, para la creación y desarrollo de centros, institutos y unidades de investigación científica y tecnológica.

Quinto.—Que la Universidad de Oviedo, tal y como determinan sus Estatutos, aprobados por el Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con la legislación vigente.

Sexto.—Que, con fecha 19 de noviembre de 2007, las partes suscribieron un Convenio para la colaboración en la creación de un Centro de Investigación en materia de Recursos Naturales y Biodiversidad en la Cordillera Cantábrica.

A estos efectos, para el adecuado desarrollo de la iniciativa, la cláusula primera de dicho Convenio prevé la colaboración de las partes en la fase previa a la creación del citado Centro de Investigación. En concreto, en la elaboración del Proyecto Científico del nuevo Centro para su posterior evaluación y aprobación. Así, la cláusula quinta establece la creación del nuevo Centro con carácter de Instituto Mixto de titularidad compartida "...cuando sea posible de acuerdo con las previsiones derivadas del Proyecto Científico mencionado en la cláusula primera...".

En cumplimiento con las obligaciones contraídas en el Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2007, el CSIC, dotó una plaza de Científico Titular en la OEP de 2007 para este proyecto.

Séptimo.—Que el proyecto científico del nuevo centro de investigación evidencia la necesidad de encontrar líneas de investigación específicas y aumentar el número de investigadores antes de hacer la propuesta definitiva de creación de un instituto mixto, lo que ha determinado la conveniencia de crear por las partes una unidad mixta de investigación sobre biodiversidad, como paso previo para la futura y eventual creación del centro mixto.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto la creación de una Unidad Mixta de Investigación en Recursos Naturales y Biodiversidad de la Cordillera Cantábrica (en adelante Unidad Mixta IB) entre la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, el CSIC y la Universidad de Oviedo, como paso previo para la creación de un instituto de investigación de titularidad compartida.

La Unidad Mixta IB se crea sin personalidad jurídica propia.

Segunda.—*Finalidad y Funciones.*

La Unidad Mixta IB se crea con la finalidad de profundizar en el conocimiento y en la investigación sobre la Biodiversidad.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la Unidad Mixta desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Implementar y desarrollar líneas de investigación que le hagan establecerse como núcleo de referencia, tanto en España, como a nivel internacional en las siguientes áreas:
 - Ecología de individuos, poblaciones y comunidades.
 - Procesos de generación, mantenimiento y pérdida de la biodiversidad.
 - Comprensión de los diferentes aspectos del cambio global y sus repercusiones sobre la biodiversidad, y la estructura y funcionamiento de los ecosistemas terrestres y acuáticos continentales.
- b) Gestionar y difundir los resultados científicos.
- c) Transferir los conocimientos generados a la sociedad y a los sectores productivos.

Tercera.—*Medios Personales y materiales.*

1. En la Unidad Mixta IB participará personal científico perteneciente al Principado de Asturias, al CSIC y a la Universidad de Oviedo. Este personal, se relaciona en el anexo 1, relativo al personal, que queda unido al presente Convenio como parte integrante e inseparable del mismo, y que se actualizará en el último trimestre de cada año en caso de haber variaciones, previa aprobación de las partes y tras informe favorable del Comité Ejecutivo.



2. El personal participante en la Unidad Mixta IB dependerá funcionalmente del Director de la misma en todo aquello que concierna a la ejecución de las actividades científicas y técnicas de la Unidad y, orgánicamente, de la institución correspondiente, manteniendo el régimen jurídico que, en cada caso sea aplicable, en función de la institución de la que dependa.
3. El personal participante en la Unidad Mixta podrá concurrir a las convocatorias de financiación de proyectos u otro tipo de acciones de apoyo a la investigación, convocadas por cualquiera de las partes, en igualdad de condiciones que el propio personal de las mismas. Entre estas convocatorias de apoyo a la investigación se incluirán aquellas que incorporan personal contratado, que dependerá funcionalmente de la UM.
4. Las infraestructuras y los medios materiales que las partes aporten a la Unidad Mixta IB a la firma de este Convenio o en un momento posterior quedarán a disposición de la Unidad Mixta IB, para su uso, dirigido a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio durante el período de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes o financiadores.
5. La Unidad Mixta IB mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos, el cual habrá de señalar la institución a la que, en cada caso, corresponda la propiedad de aquéllos.
6. El personal participante en la Unidad Mixta IB utilizará sus instalaciones, servicios y equipamientos en las mismas condiciones y habrá de respetar los procedimientos de funcionamiento que, en su caso, se establezcan para su uso.

Cuarta.—*Estructura y Funcionamiento.*

1. La Unidad Mixta IB contará con un Director y con un Comité Ejecutivo.
2. El Director será el máximo responsable de las líneas de investigación con las que se crea la Unidad Mixta IB.

La designación del Director será propuesta por el Comité Ejecutivo. El Director será nombrado por la autoridad competente de la institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto, por un período de 4 años, pudiendo ser renovado por un período de igual duración.

3. Serán funciones del Director las siguientes:
 - Dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en la Unidad Mixta estableciendo los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.
 - Elaborar el Programa Científico bianual de la Unidad Mixta a efectos de someterlo a su aprobación por el Comité Ejecutivo.
 - Velar para que la infraestructura y los medios puestos a disposición de la Unidad Mixta por las partes para el desarrollo de sus actividades sean los apropiados.
 - Velar por el debido acceso y buen uso de las instalaciones de la Unidad por el personal que la integra, así como por la correcta distribución de los recursos asignados a la misma.
 - Velar por el cumplimiento en la Unidad Mixta de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación, convenios de colaboración y solicitudes de proyectos de investigación.
 - Elaborar la Memoria anual de la Unidad Mixta a los efectos de someterla a su aprobación por el Comité Ejecutivo.
 - Informar a las partes de la liquidación del presupuesto asignado y de los medios financieros utilizados.
 - Elaborar la propuesta de presupuesto Anual de la Unidad Mixta a los efectos de someterla a su aprobación por el Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo se encargará del seguimiento y control de las actividades de la Unidad Mixta IB. Este Comité, que tendrá composición paritaria, estará integrado por dos representantes de cada una de las partes, designados por éstas.
5. Serán funciones del Comité Ejecutivo:
 - Realizar el seguimiento del presente Convenio, velar por el cumplimiento de sus objetivos, y resolver las dudas, discrepancias o conflictos que puedan plantearse derivadas de la ejecución del mismo.
 - Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran la aprobación de aquellas.
 - Informar y aprobar, si procede, el Programa Científico bianual elaborado por el director de la Unidad Mixta IB y remitirlo a las instituciones.
 - Informar a las partes de la conveniencia de la incorporación de nuevo personal y/o de nuevos grupos de investigación.
 - Informar y aprobar, si procede, la propuesta de presupuesto anual elaborado por el director de la Unidad Mixta y remitirlo a las instituciones.
 - Adoptar el acuerdo de la distribución anual de la aportación dineraria que las partes destinen al funcionamiento la Unidad Mixta.
 - Informar y aprobar la Memoria Anual de actividades de la Unidad Mixta y remitirla a las partes.
 - Aprobar, si fuera necesario, un procedimiento de funcionamiento interno que regule aspectos no incluidos en este convenio.
 - Proponer el nombramiento y cese del Director y comunicarlo a las partes.



6. El Comité Ejecutivo mantendrá reuniones periódicas para el control y revisión del funcionamiento de la Unidad Mixta, reuniéndose al menos una vez al año. A tal efecto, el Director de la Unidad Mixta deberá entregar al Comité Ejecutivo los informes que sean oportunos.
7. La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida de forma alternativa por períodos de dos años por las partes, iniciándose el turno rotatorio según se decida en la reunión de constitución. Cada una de las instituciones representadas en el Comité Ejecutivo tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión. Asistirá a las reuniones el Director de la Unidad Mixta, con voz y sin voto.

Quinta.—*Compromisos de las partes.*

1. Para la creación y desarrollo de la Unidad Mixta IB, la Universidad de Oviedo se compromete a:
 - Habilitar las instalaciones de la sede de la Unidad Mixta en el Campus de la Universidad de Oviedo, mediante la dotación de mobiliario y equipamiento, que quedará a disposición de la Unidad Mixta IB para su utilización.
 - Poner a disposición de la Unidad Mixta todos aquellos grupos de investigación que manifiesten su intención de unirse a la misma, siempre y cuando sus líneas de investigación se adapten al proyecto científico de la Unidad Mixta.
 - Poner a disposición de la Unidad Mixta IB el espacio necesario para la incorporación del personal relacionado con el presente Convenio y los medios complementarios para el desenvolvimiento de su labor.
 - Colaborar económicamente en el presupuesto de mantenimiento de la Unidad Mixta según la distribución anual acordada por el Comité Ejecutivo.
2. El CSIC se compromete a:
 - Contribuir, en función de su disponibilidad presupuestaria, a dotar de equipamiento científico, que quedará a disposición de la Unidad Mixta IB para su utilización, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad.
 - Promover el traslado voluntario de personal científico desde otros Centros a la Unidad pudiéndolo incentivar con recursos propios del CSIC.
 - Impulsar el crecimiento en recursos humanos de la Unidad Mixta en función de los resultados obtenidos en el desarrollo de su programa científico y de las disponibilidades presupuestarias.
 - Colaborar económicamente en el mantenimiento de la Unidad Mixta según la distribución anual acordada por el Comité Ejecutivo.
3. Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias se compromete a:
 - Colaborar económicamente en el presupuesto de mantenimiento de la Unidad Mixta según la distribución anual acordada por el Comité Ejecutivo, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria en dicho ejercicio.
 - Financiar proyectos de investigación, mediante los Planes de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto de naturaleza competitiva como proyectos estratégicos de interés para el Principado de Asturias.
 - Apoyar el traslado voluntario de personal científico desde otros Centros a la unidad que permitan mejorar el desarrollo de su actividad profesional.
 - Vincular a la iniciativa el edificio rehabilitado y adaptado a tal fin en el Parque Natural de Somiedo, así como dotarlo del correspondiente material inventariable de oficina y mobiliario científico.
 - Adscribir el uso de la Estación de Campo de Somiedo a las actividades comprendidas en este Convenio y a la Unidad.

Sexta.—*Gastos de funcionamiento.*

1. Las partes acuerdan dotar al Instituto de un presupuesto anual de carácter funcional único. Este presupuesto estará constituido por las aportaciones del Principado de Asturias, del CSIC y de la Universidad de Oviedo, según los conceptos que se determinen, agrupados en ingresos y gastos. El presupuesto y su distribución serán aprobados por el Comité Ejecutivo, previo conocimiento y conformidad de las partes. A estos efectos, cada año, las partes firmarán una adenda económica en la que se especificarán las aportaciones de cada una de ellas.

La gestión de este presupuesto corresponderá a la Universidad de Oviedo. El CSIC transferirá a la Universidad la parte correspondiente a su compromiso anual para sufragar los gastos de funcionamiento de la Unidad.

2. Las partes adquieren el compromiso de que los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora que desarrolle el personal investigador adscrito a la Unidad, serán considerados como ingresos de investigación de la Unidad.
3. La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas, en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizará como aportaciones en especie a los gastos de funcionamiento de la Unidad Mixta IB.
4. Los costes indirectos asociados a la realización de actividades de investigación en la Unidad Mixta IB, ya sean provenientes de convocatorias públicas como de acuerdos con terceros y en tanto sean generados por el personal adscrito al mismo, revertirán prioritariamente de forma directa en la potenciación de las actividades de la



Unidad de acuerdo con las normas de aplicación de cada una de las partes. El Comité ejecutivo deberá establecer el procedimiento concreto para articular la citada reversión.

En el supuesto de que la tramitación de los proyectos u otras actividades de I+D+i se efectúe a través del CSIC, la gestión administrativa y económica la realizará la gerencia de un Centro del CSIC.

5. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de resultados generados por la Unidad con ocasión del desempeño de su actividad, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento de la misma en la proporción que determine cada parte y no se contabilizarán como aportación de las partes.

Séptima.—*Resultados y transferencia de tecnología.*

1. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados del desarrollo de los proyectos de la Unidad Mixta IB figurarán los autores participantes y se reflejará con claridad que los trabajos han sido llevados a cabo por la Unidad, con expresión de su titularidad y carácter mixto, de alguna de las formas que se indican a continuación: "Unidad Mixta de Investigación en Biodiversidad (Principado de Asturias, CSIC y Universidad de Oviedo)", o su equivalente en inglés Research Unit of Biodiversity (PA-CSIC-UO), mencionándose las instituciones en este orden o en otro distinto.
2. La titularidad de todos los derechos de propiedad industrial o de cualquier otra índole que pudieran derivarse de los resultados obtenidos como consecuencia de los proyectos de investigación conjunta corresponderá a las partes en proporción a su participación directa en la obtención del resultado.

Los trámites de registro de las patentes podrán ser realizados por cualquiera de ellas compartiéndose los gastos de registro, mantenimiento y eventuales extensiones de las patentes en proporción, también, a la participación de cada una.

En el supuesto de resultados explotables las decisiones de cualquier negocio jurídico tendente a la explotación de los mismos se tomarán por mayoría de participación en su hallazgo.

Octava.—*Naturaleza jurídica.*

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del Convenio.

Novena.—*Resolución de controversias.*

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través del Comité Ejecutivo, que actuará, también, como Comisión de Seguimiento del Convenio. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

Durante ese plazo, y a iniciativa del Comité Ejecutivo, que tendrá en cuenta los objetivos científicos conseguidos y los indicadores de resultados de actividad investigadora de la Unidad, las partes podrán plantear la iniciación y tramitación de un instituto mixto de Investigación en Materia de Recursos Naturales y Biodiversidad. Para ello el CSIC seguirá su procedimiento que se recoge en la "Norma por la que se regula la creación, modificación y supresión de institutos, centros y unidades de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas" aprobada por el Consejo Rector del CSIC el 6 de noviembre de 2008. Los objetivos científicos consistirán en:

- 1) Aumento del número de investigadores, prestando especial atención al incremento de aquellos adscritos al CSIC.
- 2) Desarrollo de líneas de investigación específicas de la UM.

Si trascurrido el plazo todavía no se considerara oportuno iniciar los trámites de creación de un Instituto Mixto, el presente convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un único período de cuatro años, mediante la correspondiente adenda, que deberá formalizarse antes de la finalización de su plazo de duración y a propuesta del Comité Ejecutivo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá formular denuncia por escrito ante las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que quiera darse por finalizado el Convenio. Además, y sin perjuicio del acuerdo a que pudieran llegar las partes, la parte denunciante deberá abonar a las otras los daños y perjuicios que por la denuncia se le ocasionen.

Duodécima.—*Liquidación de la Unidad Mixta.*

En el supuesto de extinción del Convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- Los inmuebles e instalaciones utilizadas por la Unidad Mixta se restituirán a sus legítimos propietarios.
- El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.



- El material adquirido con recursos generados por proyectos o financiados conjuntamente por las partes, se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiera, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.
- La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su constitución.
- La Comisión Liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

Decimotercera.—*Causas de extinción del Convenio.*

El presente Convenio se extinguirá por:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- d) La resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de otra, en cuyo caso, la parte incumplidora indemnizará a las otras por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- e) Por la denuncia del Convenio formulada por alguna de las partes, en los términos previstos en la cláusula undécima.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha de efectos de la resolución.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma el mismo en tres ejemplares iguales en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

Por el Principado de Asturias:
Herminio Sastre Andrés, Con-
sejero Educación y Ciencia

Por la Agencia Estatal Consejo Supe-
rior de Investigaciones Científicas:
Rafael Rodrigo Montero, Presidente

Por la Universidad de Oviedo:
Vicente Gotor Santamaría,
Rector

Anexo I

PERSONAL DE LA UNIDAD

Universidad de Oviedo:

- Florentino Braña Vigil (Catedrático de Universidad).
- Daniel García García (Profesor Titular de Universidad).
- Eva García Vázquez (Catedrática de Universidad).
- Alfredo González Nicieza (Profesor Titular de Universidad).
- José Ramón Obeso Suárez (Catedrático de Universidad).
- Mario Quevedo de Anta (Profesor Contratado Doctor).

CSIC:

- Paola Laiolo (Científica Titular).

Principado de Asturias (FICYT):

- María José Bañuelos Martínez (Investigadora Contratada).
- Jordi Moya Laraño (Investigador Contratado).

Personal propio de la Unidad Mixta dentro del programa Ramón y Cajal:

- Iván Gómez Mestre (Investigador contratado programa Ramón y Cajal).
- Juan Carlos Illera (Investigador contratado programa Ramón y Cajal).



Anexo II

INVENTARIO DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO DE LA UNIDAD MIXTA

Se desarrollará, una vez firmado el convenio, un inventario de equipamiento científico técnico existente y aportado por cada una de las instituciones.

Anexo III

INVENTARIO DE EDIFICIOS DISPONIBLES PARA LA UNIDAD MIXTA

Pola de Somiedo: Sede de la Unidad Mixta de Investigación en Pola de Somiedo.

Campus de Mieres: Planta 5.ª del Edificio de Investigación de la Universidad de Oviedo en el Campus de Mieres.

Oviedo, a 18 de enero de 2011.—Cód. 2012-09318.